

Oficio SFA/840/2023
Victoria de Durango, Durango a 8 de septiembre de 2023

**LICITACIÓN PÚBLICA N° EA-910002998-N32-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE
FINANCIAMIENTO A CARGO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

ACTA DE ACLARACIONES

En atención a la Convocatoria a la Licitación Pública N° EA-910002998-N32-2023, las Bases de la Licitación, la Primera Modificación a las Bases de la Licitación, y la Notificación de la Modificación del Calendario de la Licitación Pública de fecha 28 de agosto de 2023, se expide la Segunda Acta de Aclaraciones (el "Acta") para dar respuesta a las preguntas, solicitudes y/o aclaraciones presentadas por las Instituciones Interesadas, dentro del periodo previsto para tales efectos.

Para los efectos de la presente Acta, los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la misma tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en las Bases de la Licitación y la Primera Modificación a las Bases de la Licitación, según corresponda.

Por este medio, se informa que, durante el periodo otorgado a las Instituciones Interesadas para formular preguntas, solicitudes y/o aclaraciones, la Secretaría recibió, vía correo electrónico, un total de 51 (cincuenta y un) preguntas, formuladas por 3 (tres) Instituciones Interesadas.

En consecuencia, se revisaron las preguntas, solicitudes y/o aclaraciones recibidas, dando respuesta correspondiente, en la forma y términos que se establecen en el **Anexo 1**, que se adjunta a la presente, para formar parte integrante de la misma y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Por otra parte, en relación con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023, mediante Oficio No. SFA/781/2023, en la respuesta a la pregunta 41 se identificó una inconsistencia, por lo que, en el **Anexo 2** de la presente se emite la fe de erratas correspondiente.



La presente Acta y sus Anexos serán publicados en la Página Oficial de la Licitación, y se notificará de su publicación a las Instituciones Interesadas vía correo electrónico. Asimismo, se señala que la nueva versión del Modelo de Crédito será publicada en la Página Oficial de la Licitación a más tardar el martes 12 de septiembre de 2023.

Por último, se informa a las Instituciones Interesadas que las respuestas, aclaraciones y modificaciones a que se refieren las Actas de Aclaraciones y sus Anexos, así como las nuevas versiones de los Documentos de la Licitación Pública que sean modificados en términos de lo señalado en la presente Acta, deberán ser tomadas en consideración para la etapa del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, al formar parte integrante de las Bases de Licitación y sus anexos; lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de modificar los Documentos de la Licitación, debiendo notificar dichas modificaciones, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que se efectúen, en términos del numeral 4.3 de las Bases de Licitación.

Se levanta la presente Acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada al calce y margen por los funcionarios que en ella intervinieron.

**Secretaría de Finanzas y de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Durango**



Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas
Secretaria de Finanzas y de Administración

Lic. Luis Arturo Azpilcueta García
Procurador Fiscal



ANEXO 1 DEL ACTA DE ACLARACIONES DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

No.	Documento, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
1	Convocatoria, Numeral 1.16 y Numeral 2.16, Contratación de Instrumentos Derivados Bases de la Licitación, Numeral 3.1.16 y Numeral 3.2.16, Contratación de Instrumentos Derivados Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Séptima, Contratación de Instrumentos Derivados.	Respecto a la respuesta a la segunda viñeta de la pregunta 19 del Anexo al Acta de Aclaraciones emitida mediante Oficio SFA/781/2023 de fecha 25 de agosto de 2023: No podrían señalar ¿Cuáles serían los parámetros o supuestos que, en su caso, se establecerían y con los que se determinaría cuando se requeriría o no la autorización del acreditante para la contratación de instrumentos derivados?	Al respecto, en el caso que dicha Institución Interesada resulte Licitante Ganador, se propondrían los siguientes requisitos para la contratación de instrumentos de intercambio de tasas sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante: (i) que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la normatividad que de ella derive, y (ii) que la tasa fija nominal que se pacte para intercambiar por la Tasa de Referencia sea menor o igual al porcentaje que para tales efectos se acuerde con la Institución Interesada, en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito. Lo anterior en el entendido que la contratación de Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia no estará sujeta, en ningún caso, al previo consentimiento del Acreditante.
2	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Cuarta, Condiciones Suspensivas para Disposición.	Respecto a la respuesta de la primera viñeta de la pregunta 23 del Anexo al Acta de Aclaraciones emitida mediante Oficio SFA/781/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de la Institución, se reitera la siguiente pregunta ¿se podría incluir la siguiente condición suspensiva?: Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que dicha Institución Interesada resulte Licitante Ganador, se podrá incorporar en la versión de firma del Contrato de Crédito la condición suspensiva consistente en que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente, en los términos que para tales

No.	Documento, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
		creación de reservas preventivas adicionales. En este sentido ¿el Estado podría manifestar la no objeción a la inclusión de esta condición suspensiva?	efectos se establezcan en la última versión del Modelo de Crédito.
3	Modelo de Contrato de Crédito , Cláusula Novena, Intereses ordinarios, párrafo cuarto.	Respecto a la respuesta a la pregunta 26 del Anexo al Acta de Aclaraciones emitida mediante Oficio SFA/781/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de la Institución, se reitera la siguiente pregunta: En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podría establecer que el Banco contara con un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable?	Se acepta su solicitud. En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador, se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito un plazo para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable, en los términos que para tales efectos se establezca en la versión final del Modelo de Crédito.

II. SEGMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA REFINANCIAMIENTO

No.	Documentos, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
Sin preguntas adicionales			

III. SEGMENTO DE FINANCIAMIENTO IPP

No.	Documentos, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
Sin preguntas adicionales			

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

No.	Documento, Sección y párrafo de las Bases	Pregunta, Solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
4.	Otros	Se pone a su consideración poder establecer una calificación mínima a la estructura por dos agencias en un nivel mínimo de AA-.	No se acepta su solicitud.

II. SEGMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA REFINANCIAMIENTO

No.	Documento, Sección y párrafo de las Bases	Pregunta, Solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta

III. SEGMENTO DE FINANCIAMIENTO IPP

No.	Documento, Sección y párrafo de las Bases	Pregunta, Solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
5.	Bases de licitación / 3.2.19	¿Consideran cambiar el monto mínimo del ticket por una cantidad inferior a la establecida de 500, en caso afirmativo, cuál sería?	La Secretaría, a la fecha, no tiene prevista la disminución del monto mínimo de la Oferta de Crédito establecido en el numeral 3.2.19 del apartado 3.2 de las Bases de la Licitación.
6.	Bases de licitación / 3.2.9	Se solicita que el plazo de disposición sea de 12 meses a partir de la firma del contrato y no a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.	No se acepta su solicitud, toda vez que, considerando el plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas, dicha mecánica impacta negativamente los periodos de amortización del crédito. Se destaca que, desde la Autorización del Congreso, el Estado tiene autorizado computar el plazo a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.
7.	Modelo de contrato / cláusula primera 1.1 con relación a la cláusula quinta.	¿Es posible disponer suscribiendo Aviso(s) de Disposición en lugar de Solicitud de Disposición y/o Pagaré(s)?.	Se acepta su solicitud. En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador, se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la posibilidad de optar por suscribir Avisos de Disposición

		en lugar de Solicitudes de Disposición, como requisito para la disposición del Crédito, en los términos que para tales efectos se establezca en la versión final del Modelo de Crédito.
--	--	---

Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

No.	Documento, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
		No se tienen observaciones.	

II. SEGMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA REFINANCIAMIENTO

No.	Documentos, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
8	Anexo 4. Modelo de Crédito. Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de interpretación. "Cuenta Individual"	Se solicita incluir en la definición de "Cuenta Individual" lo sombreado en negrita, en la forma siguiente: "Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar irrevocablemente (...) Fideicomiso."	No se acepta su solicitud, toda vez que, en atención a la estructura del Fideicomiso, la Cuenta Individual recibirá directamente de la Tesorería de la Federación los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones del Crédito y de ahí, se fondeará, en atención a la prelación del Fideicomiso, la Cuenta General para los Gastos del Fideicomiso y las cantidades remanentes. Se destaca que, en términos del proyecto de Notificación e Instrucción Irrevocable, ésta como su nombre lo indica es irrevocable frente a la UCEF en tanto siga vigente el financiamiento.
9	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. "Pagare".	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., el uso del "Pagare" en la disposición de los recursos que le sean asignados como Acreditante de los mismos. Lo anterior como se indica en la nota al pie N° 4 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, se requiere la suscripción de pagarés. Al respecto, se destaca que, en términos de la respuesta a la pregunta 69 del Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023, y la nota al pie N°4 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, los Licitantes Ganadores tienen la posibilidad, atendiendo a sus políticas institucionales, de solicitar o no la suscripción de un Pagaré por Disposición, de ahí que dicha definición se encuentre entre corchetes, así como su

			referencia en la Cláusula Quinta, que se refiere a los requisitos para la Disposición del Crédito.
10	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. "Tasa de Interés Moratoria".	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos punto cero) en la formalización como Acreditante del contrato respectivo. Lo anterior, como se indica en la nota al pie N° 6 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, la Tasa de Interés Moratoria será la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos). Se destaca que, en la nota al pie N°6 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, el Licitante Ganador podrá optar como Tasa de Interés Moratoria entre las siguientes opciones: por 1.5 (uno punto cinco) o 2.0 (dos punto cero).
11	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Tercera. "Destino"	Señalamos estar de acuerdo, en que para el caso de los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se establezca lo señalado en la nota al pie N° 7 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. Lo anterior a fin de <u>distinguir</u> en el contrato respectivo que: El caso del Segmento de Financiamiento IPP, será para inversión pública productiva, fondo de reserva y gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento; Y el caso del Segmento del Financiamiento será para refinanciamiento del Crédito Fonrec y del Crédito Profise.	La Secretaría se da por notificada.
12	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición.	Señalamos estar de acuerdo, en que para el caso de los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se establezca lo señalado en la nota al pie N° 8 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. <u>Y se incluya la condición suspensiva adicional que indica lo siguiente:</u> "Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador podrá incluir como condición suspensiva adicional lo señalado en la nota al pie N°8 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, en los términos previstos.

A

		su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante."	
13	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición 4.5.	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se establezca lo señalado en la nota al pie N° 10 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito, a fin de incluir que se entregue al acreditante <u>una copia certificada por Notario Público de la instrucción irrevocable.</u>	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, en caso de resultar Licitante Ganador requerirá de una copia certificada por notario público del acuse de la de presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable, en términos de la nota N° 10 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito.
14	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación). Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición 4.6	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se establezca lo señalado en la nota al pie N° 11 para incluir la indicación de <u>copia certificada por Notario Público del Fideicomiso.</u>	Se destaca que las opciones a seleccionar en términos de la nota el pie N° 11 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito son: • Copia simple • Original o copia certificada por notario público • Original o copia certificada por funcionario estatal facultado. En atención a lo anterior, en el caso que la Institución Interesada resulte Licitante ganador, la Secretaría se da por notificada que dicha institución requerirá original o copia certificada por notario público, quedando a discreción de la Secretaría la selección de cualquiera de dichas opciones.
15	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación). Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición 4.6	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., lo indicado en la nota al pie N° 12 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito, referente a la condición de redacción del Fideicomiso, similar a la siguiente: "(...) y que sus términos y condiciones se encuentren a satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, sin que impliquen obligaciones adicionales para el Estado."	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador podrá incluir en la condición suspensiva prevista en el numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta, una redacción final similar a la que se establece en la nota al pie N° 12 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, en los términos previstos.

7

16	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación). Cláusula Séptima. Pagos, 7.1 Aplicación de Pages, numeral (vii).	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., <u>si se incluye</u> lo indicado en la nota al pie N° 15 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito, la cual señala: "A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, (...)"	De la lectura integral de las preguntas 16 y 17 del presente documento, entendemos que dicha Institución Interesada, en caso de resultar Licitante Ganador, en materia de aplicación de pagos anticipados, aplicará la regla general prevista en el Modelo de Crédito consistente en aplicar los pagos anticipados en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones. Se destaca que la alternativa prevista en la nota al pie N° 16, en atención a sus propios términos, únicamente aplicará para el caso que la Institución Interesada que formuló dicho cuestionamiento resulte Licitante Ganador.
17	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Octava. Amortización del Crédito, numeral 8.2, Amortización Anticipada Voluntaria.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos <u>no aplicar la nota al pie N° 16</u> de la Primera Modificación de Modelo de Crédito. En consecuencia, solicitamos que si prevalezca la redacción siguiente: "...(ii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que esta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el Contrato, en orden inverso a su vencimiento".	De la lectura integral de las preguntas 16 y 17 del presente documento, entendemos que dicha Institución Interesada, en caso de resultar Licitante Ganador, en materia de aplicación de pagos anticipados, aplicará la regla general prevista en el Modelo de Crédito consistente en aplicar los pagos anticipados en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones. Se destaca que la alternativa prevista en la nota al pie N° 16, en atención a sus propios términos, únicamente aplicará para el caso que la Institución Interesada que formuló dicho cuestionamiento resulte Licitante Ganador.
18	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Novena. Intereses Ordinarios	Solicitamos que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se incluya en la parte final del primer párrafo lo siguiente: "(...) el cual podrá prorrogarse, a entera discreción del Acreditante, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual y deberá solicitarse por el Estado, con al menos 3 (Tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado".	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito el párrafo propuesto en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito.
19	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Decima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer, numeral 12.1 Obligaciones de Hacer.	Solicitamos que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se incluya como Obligación de Hacer lo siguiente: "Comprobación de recursos. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito. En un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días Hábiles posteriores a la terminación del Periodo de Disposición o sus prórrogas, con la entrega	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de comprobación de recursos en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.

		al Acreditante de oficio signado por el Titular de la Secretaría y/o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, en el que manifieste que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato".	
20	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Decima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer, numeral 12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones:	Solicitamos que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se incluya en la parte final del numeral 12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones, <u>un segundo párrafo que indique lo siguiente:</u> "En caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado en un plazo de 90 (noventa) Días a partir de que la Federación haya hecho efectiva la modificación, en caso de ser necesario, deberá solicitar la autorización para afectar y ceder al patrimonio del Fideicomiso, el porcentaje que sea equivalente a los recursos que representa el Porcentaje de Participaciones a la fecha de suscripción de este Contrato y, en su caso, en los términos que para tales efectos acuerden el Estado y el Acreditante, realizara las gestiones necesarias para su afectación como fuente de pago del Crédito".	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá incorporar en la versión de firma del Contrato de Crédito esta adición en la parte final del numeral 12.1.2, en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito.
21	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Decima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer, numeral 12.1.4 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos no aplicar la nota al pie N° 19 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. En consecuencia, solicitamos que <u>no se elimine el supuesto de que el Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento,</u> de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Clausula Decima Cuarta del Contrato.	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N°19 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud de eliminar el numeral 12.1.4 como obligación de hacer, únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.
22	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación)	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos no aplicar la nota al pie N° 20 de la Primera Modificación	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N° 20 de la Primera Modificación al Modelo de

	Modificación) Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer, numeral 12.1.8 Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.	del Modelo de Crédito. En consecuencia, <u>solicitamos que no se elimine el</u> <u>supuesto de que el Estado se obliga, durante la vigencia</u> <u>del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de</u> <u>Coordinación Fiscal.</u>	Crédito, la solicitud de eliminar el numeral 12.1.8 como obligación de hacer, únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.
23	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración 13.1 Causas de Aceleración.	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A, si se incluya lo indicado en la nota al pie N° 21 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito que señala: "(21) En atención a los ajustes que resulten procedentes a la Clausula Decima Segunda del Contrato de conformidad con las notas al pie 17 y 18, se adicionaran como Causas de Aceleración Parcial los supuestos que correspondan" Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A, si se incluya lo indicado en la nota al pie N° 22 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito que permite incluir como Causa de Aceleración, la siguiente: "(...) adicionar como Causa de Aceleración Parcial el incumplimiento a la obligación de hacer prevista en el numeral 12.1.1 de la Clausula Decima Segunda, eliminado dicho supuesto dentro de las Causa de Vencimiento Anticipado estipuladas en la Clausula Décima Cuarta del Contrato de Crédito."	Se acepta parcialmente su solicitud. En atención a la solicitud de esta Institución Interesada de incluir como obligación de hacer la Comprobación de Recursos, y en atención a la respuesta anterior, en caso de que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador, podrá establecerse como consecuencia del incumplimiento de la Comprobación de Recursos la Aceleración Parcial. Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer que la consecuencia del incumplimiento de la obligación a que se refiere el numeral 12.1.1 "Destino del Crédito" de la Cláusula Décima Segunda será la Causa de Aceleración, adicionando dicho supuesto en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera y eliminándolo de las Causas de Vencimiento Anticipada estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 14.2 del Modelo de Crédito.
25	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos no aplicar la nota al pie N° 26, de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. En consecuencia, la redacción podrá seguir siendo la indicada en el proyecto de contrato, que indica: "El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N° 26 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.

A

		reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado."	
26	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Décima Séptima. Contratación de Instrumentos Derivados.	<u>Solicitamos</u> que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., <u>se adicione</u> un último párrafo que se refiera a: "En el caso que el Estado contrate uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas o Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, por el plazo total o parcial del Crédito, con posterioridad a su celebración, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del Acreditante, especificando las características principales del o de los mismo."	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá incorporar en la versión de firma del Contrato de Crédito esta adición en la parte final de la Cláusula Décima Séptima, en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito.
27	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Cláusula Vigésima Octava. Lavado de Dinero.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos <u>no</u> aplicar la <u>nota</u> al pie N° 27 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. Por lo cual podrán utilizarse para la formalización de los contratos correspondientes, la redacción original de la Cláusula Vigésima Octava, "Lavado de Dinero".	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N°27 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud de adicionar una cláusula de vigilancia únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.
28	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación) Anexo 7. Formato de Pagaré.	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., el uso del "Pagaré" en la disposición de los recursos que le sean asignados como Acreditante, lo anterior como se indica en las notas al pie N°4, 28 y 29 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, se requiere la suscripción de pagarés. Al respecto se destaca que, en términos de la respuesta a la pregunta 69 del Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023, y la nota al pie N°4 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, los Licitantes Ganadores tienen la posibilidad, atendiendo a sus políticas institucionales, de solicitar o no la suscripción de un Pagaré por Disposición, de ahí que dicha definición se encuentre entre corchetes, así como su referencia en la Cláusula Quinta, que se refiere a los requisitos para la Disposición del Crédito.
29	Anexo 4. Modelo de Crédito (Primera Modificación)	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos punto cero) en la formalización como Acreditante del contrato respectivo.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, la Tasa de Interés Moratoria será la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos) Se destaca que, en la nota al

Anexo 7. Formato de Pagare.	Lo anterior, como se indica en las notas al pie N°6 y 30 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	pie N° 30 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, el Licitante Ganador podrá optar como Tasa de Interés Moratoria entre las siguientes opciones: por 1.5 (uno punto cinco) o 2.0 (dos punto cero).
-----------------------------	--	---

III. SEGMENTO DE FINANCIAMIENTO IPP

No.	Documentos, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta
30	Anexo 4. Modelo de Crédito. Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. "Cuenta Individual"	Se solicita incluir en la definición de "Cuenta Individual" lo sombreado en negrita, en la forma siguiente: "Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar irrevocablemente (...) Fideicomiso."	No se acepta su solicitud, toda vez que, en atención a la estructura del Fideicomiso, la Cuenta Individual recibirá directamente de la Tesorería de la Federación los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones del Crédito y de ahí, se fondeará, en atención a la prelación del Fideicomiso, la Cuenta General para los Gastos del Fideicomiso y las cantidades remanentes. Se destaca que, en términos del proyecto de Notificación e Instrucción Irrevocable, ésta como su nombre lo indica es irrevocable frente a la UCEF en tanto siga vigente el financiamiento.
31	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. "Pagaré".	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., el uso del "Pagaré" en la disposición de los recursos que le sean asignados como Acreditante de los mismos. Lo anterior como se indica en la nota al pie N° 4 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, se requiere la suscripción de pagarés. Al respecto se destaca que, en términos de la respuesta a la pregunta 69 del Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023, y la nota al pie N°4 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, los Licitantes Ganadores tienen la posibilidad, atendiendo a sus políticas institucionales, de solicitar o no la suscripción de un Pagaré por Disposición, de ahí que dicha definición se encuentre entre corchetes, así como su referencia en la Cláusula Quinta, que se refiere a los requisitos para la Disposición del Crédito.
32	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Primera. Definiciones y Reglas	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos punto cero) en la formalización como Acreditante del contrato respectivo. Lo anterior como se indica en la nota al pie N° 6 de la	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, la Tasa de Interés Moratoria será la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos). Se destaca que en la nota al pie N°6 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, el Licitante Ganador podrá optar como Tasa de Interés

	de Interpretación. "Tasa de Interés Moratorios".	Primera Modificación del Modelo de Crédito.	Moratoria entre las siguientes opciones: por 1.5 (uno punto cinco) o 2.0 (dos punto cero).
33	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Tercera. "Destino".	Señalamos estar de acuerdo, en que para el caso de los contratos que se celebren con Banco Multiva, S.A., si de establezca lo señalado en la nota al pie N° 7 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. Lo anterior a fin de <u>distinguir</u> en el contrato respectivo que: El caso del Segmento de Financiamiento IPP, será para inversión pública productiva, fondo de reserva y gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento; Y el caso del Segmento del Financiamiento será para refinanciamiento del Crédito Fonrec y del Crédito Profise.	La Secretaría se da por notificada.
34	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición.	Señalamos estar de acuerdo, en que para el caso de los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se establezca lo señalado en la nota al pie N° 8 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. <u>Y se incluya la condición suspensiva adicional que indica lo siguiente:</u> "Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante."	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador podrá incluir como condición suspensiva adicional lo señalado en la nota al pie N° 8 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, en los términos previstos.
35	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación)	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A. si se establezca lo señalado en la nota al pie N° 10 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito, a fin de	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, en caso de resultar Licitante Ganador requerirá de una copia certificada por notario público del acuse de la de

	Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición 4.5.	incluir que se entregue al acreditante una copia certificada por Notario Público de la instrucción irrevocable.	presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable en términos de la nota N° 10 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito.
36	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición 4.6	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se establezca lo señalado en la nota al pie N°11 para incluir la indicación de <u>copia certificada por Notario Público del Fideicomiso</u> .	Se destaca que las opciones a seleccionar en términos de la nota el pie N° 11 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito son: • Copia simple • Original o copia certificada por notario público • Original o copia certificada por funcionario estatal facultado. En atención a lo anterior, en el caso que la Institución Interesada resulte Licitante ganador, la Secretaría se da por notificada que dicha institución requerirá original o copia certificada por notario público, quedando a discreción de la Secretaría la selección de cualquiera de dichas opciones.
37	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición 4.6	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., lo indicado en la nota al pie N° 12 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito, referente a la condición de redacción del Fideicomiso, similar a la siguiente: “(...) y que sus términos y condiciones se encuentren a satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, sin que impliquen obligaciones adicionales para el Estado.”	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador podrá incluir en la condición suspensiva prevista en el numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta, una redacción final similar a la que se establece en la nota al pie N° 12 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, en los términos previstos.
38	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Séptima. Pagos, 7.1 Aplicación de Pagos, numeral (vii).	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se incluye lo indicado en la nota al pie N°15 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito, la cual señala: “A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, (...) ”	De la lectura integral de las preguntas 16 y 17 del presente documento, entendemos que dicha Institución Interesada, en caso de resultar Licitante Ganador, en materia de aplicación de pagos anticipados, aplicará la regla general prevista en el Modelo de Crédito consistente en aplicar los pagos anticipados en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones. Se destaca que la alternativa prevista en la nota al pie N° 16, en atención a sus propios términos, únicamente aplicará para el caso que la Institución Interesada que formuló dicho

			cuestionamiento resulte Licitante Ganador.
39	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Octava. Amortización del Crédito, numeral 8.2, Amortización Anticipada Voluntaria.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos <u>no</u> aplicar la nota al pie N° 16 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. En consecuencia, solicitamos que si prevalezca la redacción siguiente: "...(ii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el Contrato, en orden inverso a su vencimiento." <u>Solicitamos</u> que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se incluya en el parte final del primer párrafo lo siguiente: "(...) el cual podrá prorrogarse, a entera discreción del Acreditante, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual y deberá solicitarse por el Estado, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado." <u>Solicitamos</u> que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se incluya como Obligación de Hacer lo siguiente: "Comprobación de recursos. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito. En un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días Hábiles posteriores a la terminación del Periodo de Disposición o sus prórrogas, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el Titular de la Secretaría y/o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, en el que manifieste que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato".	De la lectura integral de las preguntas 16 y 17 del presente documento, entendemos que dicha Institución Interesada, en caso de resultar Licitante Ganador, en materia de aplicación de pagos anticipados, aplicará la regla general prevista en el Modelo de Crédito consistente en aplicar los pagos anticipados en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones. Se destaca que la alternativa prevista en la nota al pie N° 16, en atención a sus propios términos, únicamente aplicará para el caso que la Institución Interesada que formuló dicho cuestionamiento resulte Licitante Ganador. Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito el párrafo propuesto, en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito.
40	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Novena. Intereses Ordinarios		En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de comprobación de recursos en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.
41	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Segunda. Obligaciones Hacer y No Hacer, numeral 12.1 Obligaciones de Hacer.		
42	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación)	<u>Solicitamos</u> que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se incluya en la parte final del numeral 12.1.2 Afectación de Porcentaje de	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá incorporar en la versión de firma del Contrato de Crédito

	Cláusula Décima Segunda. Obligaciones Hacer y No Hacer, numeral 12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones.	Participaciones, un <u>segundo párrafo</u> que indique lo siguiente: "En caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado en un plazo de 90 (noventa) Días a partir de que la Federación haya hecho efectiva la modificación, en caso de ser necesario, deberá solicitar la autorización para afectar y ceder al patrimonio del Fideicomiso, el porcentaje que sea equivalente a los recursos que representa el Porcentaje de Participaciones a la fecha de suscripción de este Contrato y, en su caso, en los términos que para tales efectos acuerden el Estado y el Acreditante, realizará las gestiones necesarias para su afectación como fuente de pago del Crédito".	esta adición en la parte final del numeral 12.1.2, en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito.
43	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Segunda. Obligaciones Hacer y No Hacer, numeral 12.1.4 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos <u>no</u> aplicar la nota al pie N° 19 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. En consecuencia, solicitamos que <u>no se elimine el</u> supuesto de que el Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N° 19 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud de eliminar el numeral 12.1.4 como obligación de hacer, únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.
44	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Segunda. Obligaciones Hacer y No Hacer, numeral 12.1.8 Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos <u>no</u> aplicar la nota al pie N° 20 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. En consecuencia, solicitamos que <u>no se elimine el</u> supuesto de que el Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N° 20 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud de eliminar el numeral 12.1.8 como obligación de hacer, únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.

45	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración 13.1 Causas de Aceleración.	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se incluya lo indicado en la nota al pie N°21 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito que señala: "(21) En atención a los ajustes que resulten procedentes a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de conformidad con las notas al pie 17 y 18, se adicionarán como Causas de Aceleración Parcial los supuestos que correspondan"	Se acepta parcialmente su solicitud. En atención a la solicitud de esta Institución Interesada de incluir como obligación de hacer la Comprobación de Recursos, y en atención a la respuesta anterior, en caso de que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador, podrá establecerse como consecuencia del incumplimiento de la Comprobación de Recursos la Aceleración Parcial.
46	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración 13.1.	Señalamos estar de acuerdo, en que en todos los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., si se incluya lo indicado en la nota al pie N°22 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito que permite incluir como Causa de Aceleración, la siguiente: "(...) adicionar como Causa de Aceleración Parcial el incumplimiento a la obligación de hacer prevista en el numeral 12.1.1 de la Cláusula Décima Segunda, eliminando dicho supuesto dentro de las Causas de Vencimiento Anticipado estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito."	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer que la consecuencia del incumplimiento de la obligación de hacer a que se refiere el numeral 12.1.1 "Destino del Crédito" de la Cláusula Décima Segunda será la Causa de Aceleración, adicionando dicho supuesto en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera y eliminándolo de las Causas de Vencimiento Anticipada estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 14.2 del Modelo de Crédito.
47	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.	Para el caso de Banco Multiva, S.A., agradeceremos no aplicar la nota al pie N° 26, de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. En consecuencia, la redacción podrá seguir siendo la indicada en el proyecto de contrato, que indica: "El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado."	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N° 26 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.
48	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Décima Séptima. Contratación de Instrumentos	Solicitamos que en los contratos que se celebren con Banco Multiva S.A., se <u>adicione</u> un último párrafo que se refiera a: "En el caso que el Estado contrate uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas o Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia, para cubrir una	Se acepta su solicitud, por lo que, en el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá incorporar en la versión de firma del Contrato de Crédito esta adición en la parte final de la Cláusula Décima Séptima, en los términos que para tales efectos se establezcan en la versión final del Modelo de Crédito.

	Derivados.	porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, por el plazo total o parcial del Crédito, con posterioridad a su celebración, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del Acreditante, especificando las características principales del o de los mismo."	
49	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Cláusula Vigésima Octava. Lavado de Dinero.	Para el caso de Banco Multiva S.A., agradeceremos <u>no</u> aplicar la <u>nota</u> al pie N°27 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito. Por lo cual podrán utilizarse para la formalización de los contratos correspondientes, la redacción original de la Cláusula Vigésima Octava, "Lavado de Dinero".	La Secretaría se da por notificada. Como se establece en la nota al pie N°27 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, la solicitud de adicionar una cláusula de vigilancia únicamente será aplicable a la Institución Interesada que así lo hubiera solicitado en el periodo de preguntas y aclaraciones, y la Secretaría lo hubiere aceptado de conformidad con el Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023.
50	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Anexo 7. Formato de Pagaré.	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., el uso del "Pagaré" en la disposición de los recursos que le sean asignados como Acreditante, lo anterior como se indica en las notas al pie N° 4, 28 y 29 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, se requiere la suscripción de pagarés. Al respecto, se destaca que, en términos de la respuesta a la pregunta 69 del Acta de Aclaraciones de fecha 25 de agosto de 2023, y la nota al pie N°4 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, los Licitantes Ganadores tienen la posibilidad, atendiendo a sus políticas institucionales, de solicitar o no la suscripción de un Pagaré por Disposición, de ahí que dicha definición se encuentre entre corchetes, así como su referencia en la Cláusula Quinta, que se refiere a los requisitos para la Disposición del Crédito.
51	Anexo 4. Modelo de Crédito. (Primera Modificación) Anexo 7. Formato de Pagaré.	Agradeceremos considerar aplicable para el caso de Banco Multiva S.A., la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos punto cero) en la formalización como Acreditante del contrato respectivo. Lo anterior, como se indica en las notas al pie N°6 y 30 de la Primera Modificación del Modelo de Crédito.	La Secretaría se da por notificada que, en atención a la política institucional de dicha Institución Interesada, la Tasa de Interés Moratoria será la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos). Se destaca que, en la nota al pie N° 30 de la Primera Modificación al Modelo de Crédito, el Licitante Ganador podrá optar como Tasa de Interés Moratoria entre las siguientes opciones: por 1.5 (uno punto cinco) o 2.0 (dos punto cero).

ANEXO 2. FE DE ERRATAS DEL ACTA DE ACLARACIONES DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023

III. FINANCIAMIENTO PARA IPP

No.	Documentos, sección y párrafo de las bases	Pregunta, solicitud y/o Aclaraciones	Respuesta	
			DICE	DEBE DECIR
41	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Segunda, Obligaciones de Hacer y No Hacer.	Se propone incluir las siguientes Obligaciones de Hacer, a efecto de dar cumplimiento con la normativa del Banco: <u>Comprobación de Recursos</u> El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso del Crédito, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular del OIC, o funcionario legalmente facultado del OIC, o bien, funcionario legalmente facultado, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, en el que: (i) certifique que los recursos ejercidos por el Acreditado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y (ii) manifieste que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del OIC, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de comprobación de recursos en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de comprobación de recursos en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito. 

✓

	Banobras podrá prorrogar por más de una ocasión el plazo de 120 (ciento veinte) Días señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a Banobras con al menos 15 (quince) Días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de comprobación de recursos en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de <u>Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones</u> en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.
	<u>Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones.</u> Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de comprobación de recursos en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de <u>Pago de Cantidad Faltante</u> en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.
	<u>Facilidades de Inspección.</u> Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de <u>Facilidades de Inspección</u> en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.	En el caso que esta Institución Interesada resulte Licitante Ganador se podrá establecer en la versión de firma del Contrato de Crédito la obligación de <u>Facilidades de Inspección</u> en los términos previstos en la versión final del Modelo de Crédito.

A

		contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.	Crédito. Lo anterior en el entendido que, la consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones será la Aceleración Parcial.	Crédito. Lo anterior en el entendido que, la consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones será la Aceleración Parcial.
--	--	--	--	--

✓